



# AYUNTAMIENTO DE LODOSA

## Nº 6 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL MATADERO MUNICIPAL (página 24)

Artículo 1. La exacción objeto de esta Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Artículo 2. Estarán obligados al pago de estas exacciones las personas naturales o jurídicas, que hagan uso de las instalaciones del Matadero Municipal o por cuya cuenta se utilicen las mismas, pudiendo ser empleados o contratados suyos, quienes efectivamente realicen el faenado de los animales y manipulación de las canales.

Artículo 3. La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante el acceso al recinto de la instalación con los animales a sacrificar.

Artículo 4. Se tomará como base de la percepción de la presente exacción el número y clase de los animales sacrificados y faenados en las instalaciones del Matadero Municipal.

Artículo 5. El tipo de percepción de derechos se ajustará a la presente tarifa, cuyo resultado se liquidará según el convenio de colaboración establecido con los carniceros, que fue aprobado por el Pleno Municipal con fecha 11 de julio de 1996.

Teniendo en cuenta que, como consecuencia de las obras de adecuación del recinto, a la normativa comunitaria en materia de sanidad, el Matadero Municipal deberá dedicarse exclusivamente al sacrificio de ganado ovino, se regula esta tarifa, pero si fuese preciso o conveniente el cualquier momento, utilizarlo con otro objeto, se establecerá la correspondiente proporcionalidad, multiplicando la tarifa de ovino por estos coeficientes: cada cerdo, por dos y medio enteros y cada vacuno, por seis enteros.

Tarifa: Por cada oveja, cordero o cabrito sacrificado, 3,00 €.

Nota: Este importe se destina únicamente a los gastos del Matadero que atiende actualmente el Ayuntamiento. Si en cualquier momento la Comunidad Foral u otra Administración competente pudiese al cobro cualquier tipo de tasa, precio u otra exacción, por los servicios o impuestos de su competencia, será repercutida íntegramente sobre los usuarios, por encima de la mencionada exacción municipal.

Artículo 6. La obligación de pago de la exacción regulada en esta Ordenanza nace en el momento de utilizar en todo o en parte las instalaciones del Matadero Municipal para el sacrificio de ganado.

Artículo 7. Los usuarios deberán respetar, en todo momento, las normas de comportamiento y utilización de las instalaciones que figuren expuestas en el recinto municipal.

Artículo 8. La negativa a cumplimentar los justificantes, el falseamiento de los datos, requeridos por el personal encargado de las instalaciones o el mal uso de las mismas (en contra de las normas establecidas), podrá sancionarse con la prohibición de uso y acceso al Matadero Municipal.

Artículo 9. Se considerará acto de defraudación el hecho de hacer uso de las instalaciones sin cumplimentar los estadillos o mecanismos de control establecidos para el recuento de los animales sacrificados.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

Lodosa a 16 de octubre de 2019.

(Boletín oficial de Navarra número 37 de 26 de marzo de 1997)

*Actualmente no se presta el servicio*